Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1112/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de Movilidad

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 20 de abril de 2022

Palabras clave

Uber; Constancia de funcionamiento;

.

Solicitud

En el presente caso, la persona solicitante requirió los documentos por los cuales se autorizó el funcionamiento de Uber en la Ciudad de México.

Respuesta

En respuesta por medio de la Dirección de Transporte de Carga y Especializado, el *Sujeto Obligado*, indicó, que la empresa de mérito contaba con la Constancia de Registro con número de folio 00001 emitida en su favor de conformidad con lo previsto en el artículo 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad contra la falta de entrega de la documentación.

Estudio del Caso

1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **Sobresee** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1112/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta la respuesta de la Secretaría de Movilidad, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163022000205.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción. *5*
CONSIDERANDOS *8*
PRIMERO. Competencia.. ..... *8*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *8*
R E S U E L V E *10*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 25 de febrero de 2022[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud,* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090163022000205, mediante la cual solicitó la siguiente información:

> "…
> **Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**
> Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:** SOLICITAMOS LOS DOCUMENTOS POR LOS CUALES UBER TIENE AUTORIZADO FUNCIONAR EN LA CIUDAD DE MÈXICO.
> **…" (Sic)**

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 10 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Ciudad de México, 10 de marzo de 2022 Asunto: Respuesta C. […] P R E S E N T E En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163022000205, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular. Por lo anterior, la respuesta emitida, mediante

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

oficio SM/SST/DGLyOTV/DTCyE/287/2022, por la Unidad Administrativa en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF. Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas: • DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020. • ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx • ELECTRÓNICA: Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto. No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted contactarnos mediante el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx en donde con gusto le atenderemos. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
…”

Asimismo, adjunto copia simple del Oficio núm. **SM/SST/DGLyOTV/DTCyE/287/2022** de fecha 09 de marzo, dirigido a la *Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria* y firmado por la Directora de Transporte de Carga y Especializado, en los siguientes términos:

“…
Con fundamento en los artículos 6° fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Pol´tiica de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 208, 209, 211, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de atender el requerimiento de información, con número de folio 090163022000205, el cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al efecto de cumplir en tiempo y forma con el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su con conocimiento lo siguiente:

De acuerdo con las atribuciones de la Dirección de Transporte de Carga y Especializado a mi cargo, se le comunica que en auxilio de la Dirección General de Licencias y Operaciones del Transporte de Carga de todas sus modalidades y de Pasajeros Mercantil y Privado. Por lo anterior, se verifica que la información de los tramites

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

realizados en esta Dirección sea fidedigna conforme a los procesos de Leyes y Reglamentos a los que estamos obligados.

A efecto de cumplir en tiempo y forma con el procedimiento establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Con base en lo anterior, se hace del cocimiento que la empresa de mérito, cuanta con la Constancia de Registro con número de folio 00001 emitida en su favor de conformidad con lo previsto en el artículo 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Finalmente, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con los artículos 121, fracción XXIX, y 208 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)*, en cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 16 de marzo, se recibió correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios
Se interpone recurso de Revisión, sobre la respuesta emitida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163022000205, me permito comentarle que se solicitaron los documentos y en su respuesta solo me informa que tiene un registro, pido los documentos, el acceso a la Información es sobre documentos. se enexa la respuesta.
…." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 16 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 22 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1112/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 6 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, asimismo, adjunto copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SM/SST/DGLyOTV/DTCyE/390** de fecha 31 de marzo, dirigido a la Directora de Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria de este *Instituto, y* signado por el Director de Transporte de Carga y Especializada, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
>
> **ALEGATOS**
>
> **PRIMERO**.- Del recurso de revisión que nos ocupa y del análisis a la solicitud de información, información que esta unidad administrativa no esta incumplido con lo solicitado por el recurrente, toda vez que después de una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Transporte de Carga y Especializado, se reitera la respuesta inicial informado que **UBER MÉXICO TECHNOLOGY AN SOFTWARE, S.A. DE C.V.,** cuenta con la Constancia de Registro Vehicular con folio 000001 para la prestación del servicio de transporte privado especializado con chofer en la Ciudad de México.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 28 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, para mejor proveer y en atención al **principios de máxima publicidad** se le adjunta al presente oficio de alegatos la constancia de registro vehicular con folio 000001.

SEGUNDO.- No se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo **208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo antes expuesto, le pido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

1.- Tenerme por presentado en tiempo y forma manifestado lo que a mi derecho corresponda.

2.- Previo estudio y análisis, emitida donde se **SOBRESEA** el asunto en mención.
…" (Sic)

2.- Constancia de Registro Núm. 00001 de fecha 12 de septiembre del 2015, en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CDMX
CAMOVI

México D.F., 12 de Septiembre del 2015.

CONSTANCIA DE REGISTRO

De conformidad con la solicitud número **00001**, ingresada ante esta Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, **SE HACE CONSTAR** que la empresa con razón social **UBER MEXICO TECHNOLOGY AND SOFTWARE, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con los requisitos para poder hacer uso de las plataformas de Control de Aplicaciones de Movilidad **"CAMOVI"**, de conformidad con los establecido en el punto SEGUNDO inciso c) del **"Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales que Operen y/o Administren Aplicaciones y Plataformas Informáticas para el Control, Programación y/o Geolocalización en Dispositivos Fijos o Móviles, a través de las cuales los Particulares pueden Contratar el Servicio Privado de Transporte con Chofer en el Distrito Federal"**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en día 15 de julio de 2015.

Por lo anterior y con fundamento en lo que establecen los artículos 28 párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, 12 fracciones I, II, IV, V, VI y IX, 87, 88, 93, 115 fracciones II, VI y XII, 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 7 párrafo primero, 15 fracción IX, 16 fracción IX y 31 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 12 fracciones I, VI, XVI, XXII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XLI y LIV y Transitorio Sexto de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 3° fracción I, 7 fracción IX inciso 1, 93 fracciones I, II, III y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se emite la presente **CONSTANCIA DE REGISTRO**, por lo que se exhorta a culminar los trámites para la obtención de la **"TITULARIDAD DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO"** en términos de lo que establece el Acuerdo referido en el párrafo que antecede.

1C4A164D41952071-102246083255155E

Secretaría de Movilidad
Álvaro Obregón 269,
Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700
semovi.df.gob.mx

3.- Oficio núm. **SM/DGAJ/RR/086/2022** de fecha 05 de abril, dirigido al dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ponente*, y* signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria del *Sujeto Obligado,* mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: opimv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de radicación de fecha 22 de marzo de 2022, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:
>
> - **Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOT/DTCyE/390/2022** de fecha 31 de marzo de 2022, signado por la Directora de Transporte de Carga y Especializada en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual remite respuesta complementaria en el expediente de mérito.
> - Copia simple de la respuesta otorgada al particular de fecha 05 de abril de 2022.
> - Copia simple del correo electrónico de fecha 05 de abril de 2022.
>
> En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda en el presente medio de impugnación
> …" (Sic)

4.- Correo electrónico de fecha 5 de abril, remitido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ponente.

5.- Correo electrónico de fecha 22 de febrero, remitido a la dirección electrónico proporcionado por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 18 de abril[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.1112/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 22 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 19 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona solicitante* requirió los documentos por los cuales se autorizó el funcionamiento de Uber en la Ciudad de México.

En respuesta por medio de la Dirección de Transporte de Carga y Especializado, el *Sujeto Obligado*, indicó, que la empresa de mérito contaba con la Constancia de Registro con número de folio 00001 emitida en su favor de conformidad con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

previsto en el artículo 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* señaló que no se le había remitido la documentación, referente a la Constancia de Registro con número de folio 00001.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* envió la Constancia de Registro Núm. 00001 de fecha 12 de septiembre del 2015, como se puede corroborar en el inciso 2 del numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico, tal como se puede corroborar en el inciso 5 del numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

Es importante señalar que, si bien la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20